

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA D.D. ESCULTISMO DE ALBACETE

I. DEFINICIÓN.

ART. 1.- De acuerdo con el artículo primero de los estatutos de M.S.C. la D.D.E de Albacete se define como asociación de educación integral que se propone formar hombres y mujeres libres, críticos, comprometidos con su fe y en el momento histórico que les ha tocado vivir, abiertos a los demás y capaces de vivir en grupo.

II. PERTENENCIA

ART. 2.- La D.D.E. de Albacete está integrada en el Movimiento Scout Católico, (M.S.C.), que a su vez es miembro fundador de la Federación de Escultismo de España, que participa como miembro de pleno derecho en la Conferencia Mundial de Escultismo.

III. LEY Y PROMESA.

ART. 3.- Todos los miembros de la Delegación se adhieren voluntariamente a una ley y una promesa personal de acuerdo con la constitución de la O.M.M.S.

❖ Ley Scou:

1. El Scout es digno de confianza
2. El Scout es leal.
3. El Scout es útil y servicial
4. El Scout es amigo de todos y hermano de todo Scout
5. El Scout respeta profundamente a las personas.
6. El Scout ve en la naturaleza la obra de Dios y la protege.
7. El Scout no hace las cosas a medias.
8. El Scout supera las dificultades con alegría
9. El Scout es austero, trabajador y cuidadoso de los bienes.

10. El Scout es sano.

❖ Promesa Scout:

“Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios, hacer cuanto pueda para:

- Cumplir mis deberes con Dios y mi País
- Ayudar a los demás en toda circunstancia
- Y cumplir la Ley Scout.”

IV. MÉTODO.

ART. 4.- La metodología que debe aplicarse está basada en un sistema de autoevaluación progresiva fundamentada en la Ley y en la Promesa, desarrolladas a través de la acción en una vida en pequeños grupos, con la ayuda y la presencia del adulto, en contacto con su medio ambiente y la potenciación de actividades al aire libre.

El método se basa en programas progresivos y atractivos de actividades varadas basadas en los intereses de los participantes que incluyen juegos, técnicas y servicios a la comunidad.

ART. 5.- De acuerdo con el método Scout, los chicos y chicas se distribuyen en las siguientes ramas correspondientes a grupos de edades:

- Lobatos – Alitas: de 8 a 11 años
- Scouts – Guías: de 12 a 14 años.
- Pioneros – Pioneras: de 15 a 16 años.
- Rutas: de 17 años en adelante.

Los límites de las edades señaladas, deberán contarse más por el desarrollo físico y psicológico que por un criterio cronológico aunque éste debe ser tenido en cuenta.

ART. 6. – La D.D.E. de Albacete deja opcional la creación de colonias de Castores en sus Grupos, correspondiendo las edades de esta etapa de 5 a 7 años.

ART. 7 – Los responsables son las personas mayores de 18 años que prestan servicio como educadores den la misión que figura en su nombramiento.



D. D. de Escultismo de Albacete
C/Octavio Cuartero 53; Tfn: 967663000
www.msc-albacete.org

Es misión de todo responsable dirigir, coordinar, orientar, enseñar y animar a sus chicos y chicas, según el método scout y los principios del M.S.C.

V. COEDUCACIÓN.

ART. 8. – La D.D.E. de Albacete brinda la práctica del Escultismo a los grupos en unidades coeducativos con las siguientes normativas:

- Las unidades y grupos mixtos deberán contar con equipos mixtos de responsables.
- El número de chicos y chicas deberá ser equilibrado.
- En caso de un desequilibrio continuado, la unidad no deberá mantenerse como coeducativo y se arbitrarán por el grupo las soluciones necesarias.

VI. RECURSOS Y ECONOMÍA.

ART. 9.- La D.D.E. de Albacete cubrirá sus ingresos con:

- La cuota de sus asociados, en función del número de sus miembros.
- Subvenciones recibidas por personas físicas y jurídicas, tanto privadas como públicas.
- Los resultados de sus propias actividades.
- Demás ingresos de legítima procedencia.

ART. 10.- Se consideran bienes propios de la D.D.E. de Albacete, los adquiridos para su uso y aquellos donados definitivamente y que, por tanto no pueden ser reclamados como propiedad particular de ningún miembro o entidad patrocinadora.

ART. 11. – Si la D.D.E de Albacete dejara de existir, la Asamblea extraordinaria convocada al efecto, acordará el destino de sus bienes.

VII. RELACIONES EXTERNAS.

ART. 12.- La D.D.E. de Albacete mantendrá relaciones amistosas y colaborará con organizaciones Juveniles que persigan fines semejantes.

ART. 13.- Las relaciones con organismos scouts nacionales o internacionales, serán comunicadas al Consejo de M.S.C., pues es competencia del mismo el estar informado de tales actividades y en su caso gestionarlas y aprobarlas.

ART. 14. – Al realizar actividades con otras asociaciones del M.S.C. u otra asociación se comunicará al equipo para su conocimiento y en su caso para su VºBº.

VIII. ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE GRUPOS.

ART. 15.- La constitución de un grupo scout es competencia de los asociados que se erigen en grupo scout.

Todo grupo scout para su incorporación a la D.D.E. de Albacete deberá cumplir los requisitos que se especifican en los artículos siguientes.

ART. 16.- Respecto a las D.D.E. de Albacete, los grupos pueden estar en alguna de las siguientes situaciones:

- Grupo en formación
- Grupo reconocido
- Grupo en suspenso.

ART. 17.- Para ser considerado como grupo en “formación”, bastará con la existencia de un equipo de adultos que pretenda formar un grupo scout de acuerdo a los principios básicos de la D.D.E. aún cuando en el momento de tomar contacto con la Delegación no tengan unidades scouts en funcionamiento.

ART. 18.- Cualquier grupo que cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior pida su incorporación a la D.D.E de Albacete, habrá de pasar por un período de grupo en “formación”; tendente de manera principal a conocer los principios básicos, estructura y métodos pedagógicos de M.S.C. y la Delegación.

ART. 19.- El reconocimiento de un grupo como grupo en período de “formación” compete al Consejo, que fijará también la duración de dicho período dentro del margen de un año.

ART. 20.- A petición del propio grupo, o en todo caso con su asentimiento, el Consejo, designará una persona de reconocida experiencia y madurez en el Escultismo, para que actúe como asesor del grupo.

A nivel de grupo, este asesor gozará del poder de decisión que el propio grupo quiera asignarle, pero no actuará en ningún caso como Jefe de grupo, ni podrá tener la representación exclusiva del grupo en los órganos de la Delegación.

ART. 21.- Durante la etapa de grupo en formación, los responsables asistirán a los cursos de formación, y participarán en las actividades de la Delegación.

La D.D.E. de Albacete les facilitará toda la información y ayuda necesaria.

ART. 22. – Los responsables de un grupo en formación, podrán participar en las Asambleas con voz.

ART. 23.- Concluido el plazo fijado inicialmente por el Consejo, el grupo en formación podrá solicitar su reconocimiento oficial como grupo integrante de la D.D.E manifestando su adhesión a los principios, estatutos, estructura, así como de este reglamento, su disposición a utilizar nuestros métodos pedagógicos y su compromiso de participar en las actividades y seguir las directrices de la Delegación.

ART. 24.- Son requisitos para obtener el reconocimiento del grupo:

- La manifestación de adhesión señalada en el artículo anterior.
- Que todos los responsables hayan superado un nivel de formación básico
- Que el grupo cuente al menos con dos unidades continuas funcionando.

ART. 25.- Una vez efectuada la solicitud al Consejo, éste lo transmitirá a la Asamblea en la primera convocatoria que realice, acompañando un informe completo sobre la situación del grupo.

La Asamblea mediante votación aceptará o rechazará la solicitud de adhesión, para ello bastará la mayoría simple.

ART. 26.- La aceptación de la solicitud da lugar a que el grupo pase a constituirse como grupo “reconocido”.

ART. 27.- El reconocimiento que alude el artículo anterior, tendrá vigencia indefinida y tras él, el grupo en cuestión se integrará definitivamente en la Delegación, de la que será miembro de pleno derecho.

ART. 28.- El Consejo podrá proponer a la Asamblea que un grupo reconocido pase a ser un grupo en “suspense” cuando éste:

- a) Se aparte ostensiblemente de los principios básicos de la asociación.
- b) Se abstenga reiteradamente de participar en las actividades de la Delegación.
- c) Sin razón suficiente dejen sus miembros de contribuir económicamente al sostenimiento de la Delegación.

ART. 29.- La Asamblea se pronunciará sobre dicha propuesta mediante sistema de votación, necesitándose para que resulte aprobada la mayoría simple.

ART. 30.- Los grupos en “suspense” no gozarán de ningún derecho de la Delegación, ni se le podrá imponer obligaciones. La misma norma se aplicará a sus miembros.

ART. 31.- La D.D.E. de Albacete no se responsabilizará, por ningún concepto, de las actividades de los grupos en “suspense”.

ART. 32.- El período de suspensión tendrá una duración máxima de un año, transcurrido dicho plazo, el Consejo presenta a la Asamblea la propuesta de exclusión del grupo y ésta se pronunciará sobre ella mediante votación secreta, necesitándose los 2/3 de los votos para ser aprobada.

IX ASAMBLEA.

ART. 33.- La D.D.E. de Albacete está regida por la Asamblea. Este es el órgano supremo de la Delegación y en ella residen las facultades de gobierno de acuerdo con los estatutos.

ART. 34.- La Asamblea está presidida por el Delgado y una mesa compuesta por los miembros del Equipo.

ART. 35.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el domicilio que se fije por el Consejo, y se reunirá con carácter extraordinario tantas

veces como se considere necesario a propuesta del Consejo, de la tercera parte como mínimo de los asambleístas o de la mitad mas uno de los jefes de grupo.

ART. 36. – Son miembros de la Asamblea y con dercho a voto:

- Todos los miembros del Equipo.
- Todos los responsables censados y reconocidos.
- Dos votos de los miembros del Comité de cada grupo.

ART. 37.- Para que sea válido el voto, es condición necesaria estar presente en la Asamblea.

ART. 38.- Las votaciones se llevará a cabo a mano alzada, salvo que un miembro o más, soliciten votación secreta y cuando en casos especiales así lo determinen los estatutos o este reglamento.

ART. 39.- No podrá aprobarse por asentimiento o aclamación ninguna propuesta, cuando un miembro solicite votación respecto a la misma.

ART. 40.- Sólo podrán ser puestas a votación resoluciones relacionadas con los puntos del orden del día.

ART. 41.- Son competencias de la Asamblea:

- La aprobación de la gestión del Consejo y del Equipo.
- La elección y el cese de los cargos de Delegado, Consiliario, Tesorero y secretario.
- La aprobación del presupuesto, estado de cuentas y cuota.
- Ratificar la admisión o exclusión de grupos a propuesta del Consejo.
- Aprobar la modificación de los estatutos y de este reglamento.
- La aprobación del programa de actividades generales.
- Presentar al Consejo y Equipo las sugerencias que se consideren necesarias.

ART. 42.- Quedará validamente constituida la Asamblea con el orden del día aprobado por el Consejo, en primera convocatoria cuando estén presentes los dos tercios

de la totalidad de sus miembros y en segunda convocatoria quedará constituida con los presentes.

ART. 43.- Los acuerdos de la Asamblea serán válidos, cuando se consiga la mayoría simple de la totalidad de los votos, a excepción de aquellos que así lo determinen los estatutos o este reglamento.

ART. 44.- Los ruegos y preguntas han de hacer referencia a temas no tratados en el orden del día.

X. CONSEJO.

ART. 45. - El Consejo es el órgano director de la Delegación y tendrá como misión vigilar que los grupos integrados en ella, realicen sus actividades de acuerdo con los principios de la Asociación.

ART. 46. - Su gestión deberá ser aprobada por la Asamblea mediante un informe presentado por éste.

ART. 47. - Son miembros del Consejo:

- El Equipo
- Los Jefes de Grupo

ART. 48.- Se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, y con carácter extraordinario tantas veces como se considere necesario, por los miembros de este órgano.

ART. 49.- Son competencias del Consejo:

- Confeccionar las propuestas de las Asambleas.
- Estudiar y profundizar la línea indicada por M.S.C.
- Dar la aprobación a los cargos no electos.
- Promover, supervisar y deliberar la labor realizada por el Equipo.

- Velar para que los grupos de la Delegación cumplan con los principios del M.S.C., respeten los estatutos y el reglamento y demás normas que se aprueben en la Asamblea.
- Fomentar la creación de nuevos grupos.
- Elaborar y proponer a la Asamblea cualquier modificación del estatuto y reglamento.
- Fijar la participación económica de los miembros.
- Aprobar la gestión de la Escuela de Formación.
- Revisar y evaluar todas las actividades de la Delegación.
- Nombrar las comisiones que se estimen oportunas, estableciendo sus cometidos y facultades.

ART. 50.- Todos los acuerdos que se tomen por el Consejo entraran en vigor inmediatamente o en la fecha en que se fijen y afectarán a todos los miembros de la Delegación, hayan o no asistido sus representantes al Consejo.

ART. 51.- Las votaciones serán a mano alzada, salvo en casos en que algún miembro pida que sean secretas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ART. 52.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar decisiones dentro de éste que afecten y competan a la línea educativa de su grupo, sin haber consultado con los responsables del mismo.

ART. 53.- Al Consejo podrán asistir miembros de los equipos de formación, ramas y demás que se creen según las necesidades, pero carecerán de voto. Al igual podrán asistir los consiliarios de los grupos.

ART. 54.- El Consejo decidirá la participación de las aquellas personas que, no perteneciendo a la D.D.E de Albacete, realicen actividades al servicio de ella.

XI EL EQUIPO

ART. 55.- El Equipo es el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea y del Consejo.

ART. 56.- Son miembros del Equipo:

- El Delegado
- Consiliario
- Tesorero
- Secretario
- Responsable de Formación
- Responsable de ramas
- Y todos aquellos cargos que el Delegado cree a la vista de las necesidades con la aprobación del Consejo.

ART. 57.-El Equipo se reunirá periódicamente en la medida que su miembros lo determinen.

ART. 58.- Son competencias del Equipo:

- Ejecutar los acuerdos de los órganos del M.S.C. y de la Delegación.
- Asesorar, asistir y colaborar con el Delegado en la dirección de la Delegación.
- Preparar las reuniones del Consejo.
- Administrar los bienes.
- Preparar los anteproyectos de programas de actividades, presupuesto y cuentas anuales.
- Proponer al Consejo el registro de nuevos grupos, tras el período de formación, y la baja de aquellos que incumplan gravemente los principios del M.S.C.
- Dirigir y coordinar las actividades generales.

ART. 59.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

XII. DELEGADO.



D. D. de Escultismo de Albacete
C/Octavio Cuartero 53; Tfn: 967663000
www.msc-albacete.org

ART. 60.- Según el capítulo XXIII del reglamento del M.S.C., el Delegado es la máxima autoridad Scout en su Delegación.

ART. 61.- El Delegado será elegido por la Asamblea por un período de tres años y nombrado y reconocido por el Obispo de la Diócesis.

ART. 62. Todo Delegado deberá tener como mínimo 21 años de edad y contar con dos años de experiencia en el Escultismo.

ART. 63.- Par ser elegido Delegado se necesita la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea.

ART. 64.- Las funciones del Delegado son las siguientes:

- Representar a la D.D.E. de Albacete
- Presidir y coordinar las reuniones del Equipo, Consejo y Asamblea.
- Proponer al Consejo los cargos no electos.
- Supervisar los trabajos de los componentes del Equipo.

XIII CONSILIARIO

ART. 65. – Según el capítulo XXIII del reglamento del M.S.C. el Consiliario representa a su Obispo en la Delegación.

ART. 66. – El Consiliario será elegido en la Asamblea por un período de tres años y nombrado y reconocido por el Obispo de la Diócesis.

ART. 67.- Para ser elegido Consiliario se necesita la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea.

ART. 68.- Las funciones del Consiliario son las siguientes:

- La animación de la fe y la coordinación de los consiliarios de los grupos.
- Asesorar en cuestiones religiosas al Consejo, Equipo y Asamblea
- Mantener junto al Delegado las relaciones con las autoridades Eclesiásticas.

XIV RESPONSABLES DE FORMACIÓN Y RESPONSABLES DE RAMAS.

ART. 69.- Los Responsables de formación y ramas conforme a los artículos anteriores, serán nombrados por el Consejo a propuesta del Delegado, formando ellos su propio equipo.

ART. 70. Son funciones del Responsable de formación:

- Fomentar cursos de formación para responsables
- Estudiar y profundizar en la línea pedagógica del M.S.C.
- Coordinar las actividades de la Escuela de Formación.
- Participar en las actividades de formación del M.S.C.

ART. 71.- Son funciones del Responsable de ramas:

- Fomentar las actividades entre las distintas ramas de la Delegación y también con otras Delegaciones.
- Colaborar con el Equipo de Formación, en las actividades requeridas por éste.
- Participar en las actividades de ramas del M.S.C.

XV. SECRETARIO Y TESORERO

ART. 72.- Son funciones del Secretario:

- Levantar acta de las reuniones del Equipo, Consejo y Asamblea.
- Convocar la Asamblea y el Consejo.
- Llevar el control del libro de actas y demás archivos y libros de la Delegación.
- Mantener la correspondencia con todos los organismos vinculantes con la D.D.E. de Albacete.
- Todos aquellos que se le encomienden a razón de su cargo.

ART. 73.- Son funciones del Tesorero:

- Administrar los fondos de la Delegación.

- Efectuar los cobros y pagos que le ordene el Delgado y el Consejo.
- Llevar los libros de contabilidad.
- Dar cuenta de todos los pagos.
- Todos aquellos que se le encomienden a razón de su cargo.

XVI. UNIFORMIDAD.

ART. 74.- El uniforme se ajustará en todo momento a las directrices que marque MSC a nivel nacional.

ART. 75.- Cada grupo podrá añadir insignias o cualquier otro elemento que considere necesario, siempre y cuando no contravengan las directrices de MSC a nivel nacional.

ART 76.- Se cuidará que las pañoletas representativas de los grupos no coincidan en la misma distribución de los colores.

ART 77.- La pañoleta de Delegación tendrá los siguientes colores: mitad derecha granate, mitad izquierda blanca y borde amarillo con anchura aproximada de 12 milímetros. Siendo estos colores coincidentes con los de la bandera de Castilla – La Mancha.

ART 78.- Esta pañoleta será utilizada por los miembros de todos los equipos de Delegación en todas las actividades de la misma. Tanto a nivel local, regional, nacional o internacional.

ART. 79.- El uniforme scout, tanto al completo o en algunas de sus prendas, se utilizará exclusivamente en actividades scout.

XVII DISPOSICIONES FINALES

ART. 80.- La D.D.E. de Albacete se regirá por este Reglamento, que completa los Estatutos.



D. D. de Escultismo de Albacete
C/Octavio Cuartero 53; Tfn: 967663000
www.msc-albacete.org

ART. 81.- Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo, quien dará cuenta a la Asamblea en su próxima reunión para su aprobación ó rectificación.

ART. 82.- La modificación de este Reglamento compete a la Asamblea por iniciativa del Equipo o de los Grupos.

ART. 83.- Esta modificación deberá estar incluida en el orden del día de la Asamblea y necesitará para su aprobación la mayoría absoluta de los votos.

ART. 84.- Los Reglamentos de los Grupos no podrán estar en contradicción con el presente Reglamento.

Albacete a 24 de Octubre de 2.004

D. D. DE ESCULTISMO DE ALBACETE
Apdo Correos 1044-02080 Albacete